



Municipalidad
Distrital de
Pocollay

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA REINCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE TARATA AL PERU"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 87 -2025-GM-MDP/T



Pocollay, 21 MAYO 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, de fecha 24 de febrero del 2014; Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2014-GM-MDP-T; Anotación de Tacha – Propiedad inmueble (PI 006), Nro. De Título 2014-000042642; Solicitud CUD N° 36671 de fecha 25 de setiembre del 2023; Informe N° 0916-2023-SGPUC-GDU-MDP-T de fecha 28 de noviembre del 2023; Informe N° 183-2024-GAJ-GM/MDP-T de fecha 27 de febrero del 2024; Informe N° 358-2024-GAJ-GM/MDP-T de fecha 17 de abril del 2024; Informe N° 439-2024-GAJ-GM/MDP-T de fecha 13 de mayo del 2024; Informe N° 859-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 11 de diciembre del 2024; Informe N° 869-2024-SGPUC-GDU-MDP-T de fecha 16 de diciembre del 2024; Informe N° 998-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 17 de diciembre del 2024; Informe N° 104-2025-SGDT-GDTI-MDP-T, de fecha 10 de marzo de 2025; Informe N° 471-2025-GDTI-MDP-T de fecha 17 de marzo de 2025; el Informe N° 332-2025-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39 establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, de conformidad con el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Son atribuciones del alcalde (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP/T de fecha 11 de abril de 2024, en la que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Desconcentra en la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitir acto resolutorio sobre habilitaciones urbanas de oficio, específicamente en el Artículo Tercero numeral 4, literal 4.4, hoy en día denominada Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, de fecha 24 de febrero del 2014, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, declara la "HABILITACION URBANA DE OFICIO DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS MERCEDES UBICADO EN EL SECTOR CONO NORTE I PAGO CHORRILLOS DEL DISTRITO DE POCOLLAY", con un área del terreno de 7223.25 m2, inscrito como predio rústico con Partida N° 11047985 en el registro de predios de Tacna.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2014-GM-MDP-T, rectifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, referente a la UBICACIÓN DEL PREDIO "Habilitación Urbana de Oficio de la Asociación de Vivienda Virgen de las Mercedes UBICADO EN EL SECTOR PAGO CHORRILLOS LOTE II DEL DISTRITO DE POCOLLAY (...)".

Que, mediante Anotación de Tacha – Propiedad inmueble (PI 006), Nro. De Título 2014-000042642, fecha de presentación 18/11/2014, la oficina de la SUNARP, ha procedido a la tacha del título, por lo que devuelve la documentación presentada.



Municipalidad
Distrital de
Pocollay

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA REINCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE TARATA AL PERU"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 87-2025-GM-MDP/T



Que, mediante Solicitud CUD N° 36671 de fecha 25 de setiembre del 2023, el Sr. Angel Caballero Zapana en su calidad de presidente de la Asociación, remite la esquila de observaciones de la SUNARP referente a las observaciones de la HABILITACION URBANA DE OFICIO.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en su artículo 45° establece las prohibiciones de iniciar la habilitación Urbana de Oficio cuando el predio matriz: a) **Tiene una resolución de Habilitación Urbana Vigente.**

Que, en el caso de autos, tenemos vigentes la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, de fecha 24 de febrero del 2014; y la Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2014-GM-MDP-T, de fecha 20 de octubre de 2014, sin embargo, a la fecha han transcurrido más de 2 años sin que se hayan ejecutado las Resoluciones en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el referido artículo establece que: "Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo (...) 204.1 Salvo norma expresa en contrario los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: 204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos (...)". Al respecto, es necesario precisar que la ejecutoriedad del acto administrativo es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto; en tal sentido, habilita a la administración a hacer cumplir por sí misma, un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano jurisdiccional, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y a contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia de hecho. En ese sentido, la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, sanciona la inactividad de la administración y, al mismo tiempo, resguarda el principio de seguridad jurídica asegurando que los administrados no se encuentren indefinidamente en una situación jurídica subjetiva de desventaja frente al Estado. Ciertamente, dicha norma no tiene por finalidad premiar la inactividad del Estado, fulminando los efectos de los actos administrativos que éste decide no ejecutar oportunamente.

Que, En ese orden de ideas, para poder continuar con el trámite administrativo de habilitación urbana de oficio, la norma especial, establece como requisito, que no exista una resolución vigente de habilitación urbana, y para poder superar esta situación, es necesario que previamente se dilucide la efectividad, ejecutoriedad y vigencia de ambas resoluciones, por lo que en merito al Principio de Impulso de Oficio¹, y al Artículo 75.3 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), corresponde encausar, de oficio, el trámite administrativo ante errores u omisiones de los administrados, teniendo en cuenta que la doctrina señala que es deber del cuerpo administrativo la realización de labores de pulcritud o limpieza del procedimiento para depurarlo no sólo de aspectos oscuros o dudosos sino además de aquellos que entranpan los actuados administrativos aun cuando estos hayan sido provocados por el propio administrado con conciencia o no de tal proceder: en orden a lo señalado, tal dilate no puede obrar en contra del particular que interactúa en el tráfico administrativo por lo que no cabe que tal error se valide como pretexto para que la administración pública omita resolver los actuados del procedimiento pues, si actuare de dicha manera, se asume que dicha inactividad formal merece calificación negativa conforme al inciso 11 del artículo 261° (Huamán, L.,2019).

Que, mediante Informe N° 332-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que recomienda DISPONER LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, de fecha 24 de febrero del 2014, y Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2014-GM-MDP-T, de fecha 20 de octubre de 2014.

¹ Principio de impulso de oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



Municipalidad
Distrital de
Pocollay

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA REINCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE TARATA AL PERU"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº A -2025-GM-MDP/T

Que, en ese sentido, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, con opinión favorable del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde continuar con los trámites administrativos de PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, de fecha 24 de febrero del 2014, y Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2014-GM-MDP-T, de fecha 20 de octubre de 2014.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T de fecha 11 de abril del 2024; con el visto bueno de la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, de fecha 24 de febrero del 2014, y Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2014-GM-MDP-T, de fecha 20 de octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, La Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2014-GM-MDP-T, de fecha 24 de febrero del 2014, y Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2014-GM-MDP-T, de fecha 20 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de la respectiva responsabilidad administrativa funcional por la inejecución de lo dispuesto en los actos resolutivos citados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a los interesados y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para la ejecución de la misma, y al encargado Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
[Firma manuscrita]
LIC. ADM. REYNALDO BELARMINO VEGA FLORES
Gerente Municipal (e)



c.c.
OGAJ
SGDT
GDTI
UFTID
ARCHIVO

CD: 23193